



Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 41 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLANIN ORCANA DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm 339.

El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 16 del actual lo siguiente.

A consecuencia de una Real orden comunicada al Ministerio de mi cargo por el de Guerra en 20 de Agosto del año anterior, manifestando las contestaciones que habian mediado entre el Gefe sanidad militar de esa Capitanía General y la autoridad sanitaria civil de esa provincia con motivo de haberse exigido por la misma que aquel previniese á los profesores médicos castrenses destinados á dicho distrito, presentaren al Subdelegado de medicina los titulos y diplomas facultativos, en atencion á que visitaban tambien algunos enfermos de la poblacion, sobre cuyo particular se resolvió lo que se estimó oportuno; se dignó S. M. la Reina ver el parecer del Consejo de Sanidad, y con posterioridad el del Consejo Real en Seccion de Gobernacion, y de conformidad con el del último, se ha servido resolver que los facultativos castrenses en la práctica civil de su profesion se hallan sujetos á la obligacion de presentar sus titulos á los Subdelegados de medicina y Cirujía cuando estos lo exigieren con arreglo al artículo 26 de su Reglamento aprobado por S. M. en 24 de julio de 1848. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.—Burgos 25 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 340.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia averiguaran el paradero de una mula de las señas que á continuacion se espresan, que en el mes de agosto ultimo fué cambiada por un macho, y la remitirán á mi disposicion caso de ser habida. Burgos 25 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Señas de la mula.—Seis cuartas y media largas de alzada, recia de todos sus miembros, muy mansa ó docil, con una endidura pequeña en la punta de la natura, y unos cuantos lunares blancos en los costillares, de pelo castaño, y de edad de siete á nueve años.

Otra núm. 341.

Ha llamado mi atencion los continuos incendios que han acaecido recientemente en diferentes montes de esta provincia, y mucho mas que los Alcaldes no hayan podido averiguar quienes fueran los autores de aquellos, lo que considero casi imposible, pues si dichos funcionarios desplegaran el celo debido, con facilidad se pondria en claro quienes eran los perpetradores de tales atentados. Por lo tanto les prevengo desplieguen la mayor actividad y toda la energia de que son capaces, para cortar estos males, pues de no hacerlo asi, estoy decidido á exigirles la mas estrecha responsabilidad, tanto por la indiferencia con que miran la repeticion de estos excesos, cuanto por no dar los partes convenientes y en tiempo oportuno á los empleados en ramo de montes. Burgos 27 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 342.

Declarada obligatoria la enseñanza de Agricultura en todas las escuelas y Colegios del Reino, deber mio es recomendar á los Ayuntamientos comisiones locales de instruccion primaria y particulares el Manual de Agricultura, escrito por el Sr. D. Alejandro Olivan. Pararme en elogiar esta obra por su gran mérito lo encuentro escusado y solo diré, que el Gobierno de S. M. no ha dudado en elegirla para que sirva de testo en los Establecimientos públicos por el tiempo de tres años al menos. Por lo tanto recomiendo con eficacia á dichas corporaciones y particulares su adquisicion, advirtiendo á la vez que su lectura será muy provechosa no solo para las personas que con preferencia se dediquen á la Agricultura, sino tambien para aquellas, que por sus ocupaciones no puedan aspirar á mas que á tener los conocimientos necesarios para su propia utilidad, ó deseo de saber. Burgos 27 de setiembre de 1849. —Francisco del Busto.

NOTA. En la Depositaria del Gobierno político de esta provincia se halla de venta el Manual de Agricultura escrito por el Sr. D. Alejandro Olivan, y es su precio 7 rs. en pasta holandesa y 6 en carton.

Otra núm. 343.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, podederán á la captura y remision á mi autoridad del confinado Juan Bautista Bengoechea que desertó en el dia de ayer del presidio de esta capital. Burgos 26 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Señas personales. Juan Bautista Bengoechea, hijo de Francisco y de Maria Carmen Prados, natural de Ribadero partido de Castropol, provincia de Asturias, edad 26 años egercicio maestro de niños, estado soltero, y sin residencia, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz ancha, boca regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, estatura 5 pies dos pulgadas. Señas particulares. Una cicatriz en la frente.

Gobierno político de la provincia de Alava.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1850, bajo las bases contenidas en la Real orden de 3 de setiembre de 1846, obligándose ademas el empresario á dar gratis un ejemplar al Comandante de la Guardia Civil de la mis-

ma, se anuncia al público para que los licitadores pueden dirigirme en pliegos cerrados las proposiciones que crean convenientes, ó bien las depositen en caja-buzon que al efecto estará colocada por todo el mes de octubre en la portería de este Gobierno político; teniendo entendido que la adjudicacion de la contrata á favor del mas ventajoso postor se verificará en el primer domingo del mes de noviembre á las tres de su tarde en una de las salas de estas oficinas, y que sin embargo de que esta proviucia consta de 437 pueblos únicamente reciben dicho periódico los noventa Ayuntamientos de que la misma se compone. Vitoria 18 de setiembre de 1849.—José María Bremon.

Gobierno político de la provincia de Logroño.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1850, con sujecion á la Real orden de 3 de setiembre de 1846, las personas que gusten interesarse en esta empresa dirigan á este Gobierno político hasta el 31 de octubre próximo venidero sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó los depositarios, en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real orden, procediendo á su apertura y adjudicacion á las tres de la tarde del primer domingo de noviembre del presente año. Logroño 22 de setiembre de 1849.

Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso en espediente instruido á consecuencia de los daños causados por el apedreo ocurrido el dia 13 de julio último en los pueblos

de Herrera y Condado, justifica que la calamidad ha alcanzado á casi todos los vecinos de los mismos y que la pérdida del primero ha sido de la cosecha en general, habiendo sufrido el 2.º la pérdida de tres cuartas partes de ella. Como que el importe de la baja que se acuerde en favor de aquellas, ha de cubrirse con su respectivo fondo supletorio y de los demas pueblos de la provincia lo hago saber á los mismos para su conocimiento y el de que si algo tienen que esponer en contra de la reclamacion de los ya espresados Herrera y el de Condado de Valdivielso lo manifiesten por escrito á esta Intendencia dentro del plazo de ocho dias contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial. Burgos 24 de setiembre de 1849.—Santiago de la Azuela.

En virtud de la autorizacion que concede el Real decreto de 23 de mayo de 1845, se han hecho desahucios del contrato de encabezamiento por la Contribucion de Consumos y debiendo proceder nuevas conferencias y convenio sobre el cupo, que ha de regir para el próximo año de 1850 y siguientes, prevengo á los pueblos que se hallan en este caso, que en el improrrogable término de 15 dias, se presenten en la Administracion de Indirectas, por medio de comisionados competentemente autorizados para conferenciar y celebrar nuevos contratos en la inteligencia que la morosidad podrá dar lugar á otras determinaciones. Burgos 25 de setiembre de 1849.—Santiago de la Azuela.

D. José Flores y Vallejo, Gefe de las fábricas de Sal de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de Real orden de 14 del actual se sacan á pública subasta para el dia 10 del próximo mes de octubre, la obra que se ha de ejecutar en la Fuente Mineral de las Salinas de Añana, provincia de Alava, cuyo remate tendrá lugar de 12 á 2 de la mañana en la casa habitacion de dicho Sr., Plaza mayor núm 60 cuarto 2.º Lo que se anuncia al público para que, las personas que quieran interesarse en ella, se presenten en la citada casa en donde se hallará de manifesto el pliego de condiciones, que ha de servir de base para su egecucion. Burgos 25 de setiembre de 1849.—José Flores y Vallejo.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo prevenido por Real decreto de 23 de setiembre de 1847 ha acordado esta Comision señalar el dia 7 del próximo mes de noviembre para los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños vacantes en las villas de Pradoluengo y Bribiesca cuyas dotaciones consiste la de la 1.a en 3650 rs. y la de la 2.a en 3000 advirtiendo que la vacante de Pradoluengo es de 1er. maestro. Los pretendien-

tes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de esta Comision antes del dia 4.º de noviembre acompañados de la partida bautismal que acredite tener la edad de 21 años, testimonio de título y certificacion de buena conducta espedita por el Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio.

Tambien se hallan vacantes las escuelas de niñas de Pradoluengo y Castrogeriz cuyas dotaciones consisten en 2200 rs. cada una. Los ejercicios de oposicion principiaron en 21 de noviembre debiendo las aspirantes presentar en esta secretaria antes del dia 15 de dicho mes las solicitudes con los mismos documentos que se exigen para los maestros. Burgos 21 de setiembre de 1849.—E. P. Francisco del Busto.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

LEY DE MINERIA

de 11 de Abril de 1849.

[CONTINUACION.]

CAPITULO II.

De la exploracion y concesion de las minas.

Art. 4.º Son de libre aprovechamiento, sin necesidad de licencia ni de otra formalidad, las arenas auríferas, y cualesquiera otras producciones minerales de los rios y placeres, si no se hacen estas operaciones en establecimientos fijos.

Esta disposicion es aplicable al aprovechamiento de los minerales de hierro, para cuya explotacion no sean necesarios pozos ó galerías.

Art. 5.º No podrá hacerse concesion de pertenencia de mina, sin que se halle descubierto el criadero ó mineral; y habrá de preceder un expediente instruido en la forma que determine el Reglamento, oida la seccion correspondiente del Consejo Real. A los concesionarios se les expedirá un título de propiedad por el ministro del ramo. En él se espresarán las condiciones que, á juicio del Gobierno, requieran las circunstancias especiales de la empresa, ó la conveniencia pública. Estas condiciones no podrán ser otras que las generales, ó algunas de las accidentales que señalen los reglamentos.

Resistida una condicion por una empresa ó particular, no podrá hacerse concesion de aquella pertenencia á otra empresa ó particular, si la misma condicion, á no disistir la primera de su derecho á la preferencia, para lo que será invitada.

El Reglamento determinará cuándo el silencio deba reputarse desistimiento.

Art. 6.º Las concesiones de pertenencias de minas son por tiempo ilimitado, mientras los mineros cumplan las condiciones de esta ley y las de la concesion.

Tambien podrán disponer libremente de sus productos con sujecion á las leyes. Exceptuándose los azogues y la sal co-

que
e en
ONES
las
fec-
nes
este
ten-
con-
pos-
do-
las
sa-
em-
nsta
ben
un-
om-
de

cia

Bole-
1850,
1846,
rigiran
no ve-
reo, ó
ía del
arre-
edien-
de del
ño 22

vin-

espe-
os por
ueblos

mun, mientras sean géneros estancados, cuyos productos habrán de entregarse en los almacenes del Estado, al precio establecido ó que se estableciere.

Art. 7.º Todo español ó extranjero puede hacer libremente exploraciones ó investigaciones para descubrir los minerales de que habla el art. 1.º, ya sea en terrenos realengos, comunes ó de propios, ya de dominio particular, siempre que estas operaciones se limiten á meras calicatas. Estas no podrán exceder de cuatro varas de superficie, sobre una de profundidad.

Cuando las calicatas hubieren de hacerse á menor distancia de cincuenta varas de un edificio, ó en jardines, huertas, viñedos, terrenos cercados ó de regadío, ó en servidumbres publicas, no podrán principiarse sin permiso del dueño, ó de quien le represente, y por su denegacion, el del jefe político, que no podrá darlo sin audiencia de aquel, é informe del consejo provincial, previo reconocimiento de facultativo.

El explorador queda obligado á indemnizar al propietario del terreno los daños y perjuicios que de cualquier modo le ocasionare; y en su defecto, caso de insolvencia, será reputado dañador voluntario, para todos los efectos legales.

Art. 8.º Si dentro del espacio que se señalará para una pertenencia, dos ó mas abrieren calicatas, será preferido para la concesion de la mina el primero de ellos que descubra el mineral, y podrá incluir en su demarcacion las otras calicatas.

Si dos ó mas descubrieren el mineral al mismo tiempo, habiendo terreno franco y comodidad para la concesion de una pertenencia á cada uno de los descubridores, se les concederá. Cuando no hubiere espacio ó comodidad, todos los que hubieren descubierto primero el mineral, tendrán igual derecho, y se les adjudicará en comun una pertenencia.

En todos estos casos, si el terreno fuere de dominio particular, el dueño de él tendrá derecho, si lo reclamare, á entrar en compañía con los descubridores por la décima parte de utilidades y gastos. La reclamacion habrá de hacerla dentro de los dos meses siguientes á habérsele notificado el descubrimiento.

Art. 9.º Cuando por no encontrarse mineral en las calicatas, los exploradores quisieren continuar sus investigaciones por medio de pozos ó galerías, habrán de pedir el permiso al jefe político de la provincia, por escrito, del que se tomará razon en un registro formal que se llevará al efecto. No podrá negarse el permiso, siempre que el solicitante añance convenientemente el resarcimiento de los daños y perjuicios que ocasionare, y el cumplimiento de las demas obligaciones que le imponga la concesion.

No podrán abrirse pozos ni galerías dentro del radio de mil y quinientas varas de las plazas y puntos fortificados, sin previo permiso del ministro de la Guerra.

Tampoco podrán abrirse pozos ni galerías dentro del radio de cien varas de las poblaciones, sin previa licencia del ministro del ramo. En las poblaciones rurales la licencia para

trabajar minas en el espacio intermedio podrá concederla el Gefe político.

Siempre que los pozos ó galerías hayan de abrirse en terrenos de los designados en el párrafo 1.º del artículo 7.º será indispensable el espediente y licencia que en él se menciona, sino hubiere precedido.

Art. 10. Al primero que solicitare el permiso del Gefe político para habrir pozo ó galería, se le reservará por el término de un año el terreno necesario para una pertenencia que designará en el término de tres meses, contados desde el día del permiso.

Si trascurrido un año hubiera procedido con actividad y hecho trabajos de importancia, el Gefe político oido el consejo provincial, y previo reconocimiento del ingeniero, lo prorogará por todo el tiempo que la mina estuviera poblada.

Si el investigador descubriere el mineral, al solicitar la concesion podrá variar el rumbo de la pertenencia, siempre que hubiere terreno franco, y no ocupe el comprendido en el reservado á otro explorador legalmente autorizado.

El dueño del terreno en que se descubriere criadero de mineral por pozo ó galería de mas de una vara de profundidad no tiene derecho de participacion en la mina.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Habiendo obtenido el Ayuntamiento de la villa de Guzmán de Izan la competente autorizacion del Sr. Gefe Superior político para carbonear el segundo cuartel del monte de propiedad titulado de Revilla, se anuncia su remate por medio del Boletín oficial para el domingo 14 de octubre próximo bajo las condiciones que estarán de manifiesto, las que podrán verse en su Secretaría por el que quiera interesarse en dicho remate.

El órgano y sacristía de la parroquia de San Juan de la villa de Palenzuela está vacante. Su dotacion es de seis rs. poco mas ó menos: Quien quiera hacer pretension puede presentarla y dirigirla á D. Patricio Velasco Cura párroco de dicha parroquia. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

A las 10 la mañana del 30 del presente mes se rematará en el pórtico de la iglesia de la villa de Valpuesta las obras que se han de ejecutar en el puente titulado de Nuncio-verde y fuente de la misma segun los planos y condiciones de ellas que se tendrán á la vista.

Quien supiere el paradero de una yegua de tres años cuyas señas son: pelo entre castaño y negro en la frente un poco de estrella y en el un pie un poco calzado con una rozadura á la paleta de la collera y su alzada seis cuartas y media poco mas avisará á su dueño Julian Dueñas vecino del pueblo de Castrillo Murcia partido de Castrojeriz.

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.